



Fecha: Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08758-60-01-258-2018-00424--00 **RI 22876**

Sentenciado: JHON HEAVIS DE LA HOZ FERRER.

Delito: HOMICIDIO SIMPLE

Asunto: REDENCION DE PENA.

Auto Interlocutorio N° 1016

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de Redención de Pena requerida por la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla, en favor del condenado JHON HEAVIS DE LA HOZ FERRER, luego de que enviara el Certificado de conducta actualizado, que le fue solicitado por éste despacho.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 21 de marzo de 2019, el Juzgado Segundo Penal Municipal del Circuito de Soledad, condenó al señor **JHON HEAVIS DE LA HOZ FERRER** identificado con la C.C. No. 1.042.438.749 expedida en Barranquilla, a la pena principal de **ciento cuatro (104) meses de prisión**, como autor penalmente responsable de la comisión del delito de **HOMICIDIO SIMPLE**; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena principal. Se le negó el subrogado de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y el sustituto de la Prisión Domiciliaria.¹

La sentencia anterior, quedó ejecutoria en la misma fecha, al no ser interpuesto contra ella el recurso de apelación.

El 03 de mayo de 2019², fue remitido a éste despacho el presente proceso por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, por habernos correspondido en reparto realizado en la misma fecha.

Mediante auto de sustanciación No. 917³ de septiembre 30 de 2019, se avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena al condenado JHON HEAVIS DE LA HOZ FERRER.

Por auto interlocutorio No. 656 de octubre 8 de 2019, éste Juzgado no redimió pena al condenado por trabajo estudio y enseñanza, ante la inexistencia del certificado de conducta y le estableció la pena cumplida en **18 meses y 25 días de prisión**.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 003 de enero 8 de 2020, este despacho redimió pena al condenado por concepto de **trabajo en 25.5 días**; estableciéndose como tiempo cumplido de la pena entre privación efectiva de la libertad y redenciones, **21 meses y 20.5 días de prisión**.

¹ Cuaderno de Instancia Folios 101-105

² Cuaderno de EPYMS. Folio 3

³ Cuaderno de EPYMS. Folio 4

A continuación, por auto interlocutorio No. 320 de abril 06 de 2021, éste juzgado redimió al condenado **54.5 días** por concepto de estudio y **105 días** por concepto de trabajo, para un total de **159.5 días**; estableciéndose como tiempo cumplido de la pena hasta dicha fecha en **41 meses y 28 días de prisión**.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

De tal manera que, procederá el despacho a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud de redención de pena, para lo cual y como consideración previa, resulta importante en este momento traer a colación el contenido del artículo 101 de la ley 65 de 1993, que a saber enseña:

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*

De tal forma, y atendiendo los parámetros de la norma en cita, aquellos periodos en los cuales el interno haya tenido una evaluación negativa de la labor desempeñada o de la conducta, no podrá ser tenido en cuenta para los efectos de redención de pena.

Por lo tanto, se realizará la redención por trabajo, estudio y enseñanza, que comprende los meses de marzo a octubre de 2021 y calificaciones de conducta, desde el 27 de enero de 2021 hasta el 26 de julio de 2021 los cuales se detallan:

a. Calificaciones de trabajo, estudio y enseñanza

PERIODO	CONCEPTO	HORAS CERTIFICADAS	HORAS RECONOCIDAS	EVALUACION	TOTAL DIAS REDIMIDOS
2021/03	Trabajo	216	208	Sobresaliente	13
2021/04	Trabajo	208	192	Sobresaliente	12
2021/05	Trabajo	208	192	Sobresaliente	12
2021/06	Trabajo	208	192	Sobresaliente	12
2021/07	Trabajo	216	0	Sobresaliente	0
2021/08	Trabajo	208	0	Sobresaliente	0
2021/09	Trabajo	208	0	Sobresaliente	0
2021/10	Trabajo	208	0	Sobresaliente	0
TOTAL	-----	1680	784	-----	49

b. Calificaciones de Conducta.

Radicación: 08758-60-01-258-2018-00424--00 **RI 22876**
Sentenciado: JHON HEAVIS DE LA HOZ FERRER.
Delito: HOMICIDIO SIMPLE
Asunto: REDENCION DE PENA.

<u>Número de Acta</u>	<u>Fecha desde</u>	<u>Fecha Hasta</u>	<u>Calificación</u>	<u>FECHA ACTA</u>
322-0009	27/01/2021	26/04/2021	EJEMPLAR	26/04/2021
322-00021	27/04/2021	26/07/2021	EJEMPLAR	29/07/2021

En consecuencia al sentenciado **JHON HEAVIS DE LA HOZ FERRER**, se le redimirá por concepto de **trabajo 49 días, (1 mes y 19 días)**, en atención a que no se le reconocen las horas de los meses de julio a octubre de 2021 por falta de la calificación de conducta, ni la totalidad de las horas laboradas en los meses de marzo a junio de 2021, por la limitante establecida en el Artículo 2.2.1.10.1.6 del Decreto 1758 de Septiembre 01 de 2015 *“Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad”*, el cual es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 2.2.1.10.1.6. Jornada Laboral. *La jornada laboral para las personas privadas de la libertad no podrá, bajo ninguna circunstancia, superar las ocho (8) horas diarias y las cuarenta y ocho (48) horas semanales.*

(...)

Conforme a lo anterior se establece como tiempo de pena cumplida entre privación de la libertad y redenciones al condenado JHON HEAVIS DE LA HOZ FERRER, de la siguiente manera:

Privación de la Libertad Al 320 de 06/04/2021	41 meses y 28 días
Privación de la libertad 07/04/2021 — 18/11/2021	7 meses y 11 días
Redención actual	1 mes y 19 días
Total	50 meses y 28 días
Pena Impuesta	104 meses de prisión

En consecuencia, téngase como pena cumplida hasta la fecha por parte del condenado JHON HEAVIS DE LA HOZ FERRER, entre redenciones y privación efectiva de la libertad, la de **50 meses y 28 días de prisión**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: Redimir al condenado **JHON HEAVIS DE LA HOZ FERRER**, por concepto de trabajo **49 días**; estableciéndose así como tiempo de pena cumplida entre privación de la libertad y redenciones, **50 meses y 28 días de prisión**.

Segundo: **REMÍTASE** copia de esta decisión al asesor jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla “El Bosque”, para su incorporación a la hoja de vida del interno y para su entrega al mismo.

Radicación: 08758-60-01-258-2018-00424--00 **RI 22876**
Sentenciado: JHON HEAVIS DE LA HOZ FERRER.
Delito: HOMICIDIO SIMPLE
Asunto: REDENCION DE PENA.

Tercero: Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Juez Sexto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686911a5a300a2d07c7ab345dcc442cbb0bee88e310eee9fd8231a35150f016f**

Documento generado en 18/11/2021 02:17:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>